Firmado digitalmente por TELLO GILARDI Janet Ofelia Lourdes FAU 20159981216 hard
Cargo: Presidente Del Poder Judicial
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29.09.2026 16:31:51 -05:00

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
RU 14028-S
01 OCTUBRE 2026 05:23 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ELOPEZ

Lima, 29 de Septiembre del 2026

OFICIO N° 000261-2026-P-PJ

Señor
Miguel Ángel Torres Morales
Presidente del Senado y del Congreso de la República

Asunto: Oficio Circular N.º 007-2026-2027-ADP-JP/CD

Tengo a bien dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, en atención al documento de la referencia, remitirle la Resolución Administrativa de Sala Plena N.º 000024-2026-SP-CS-PJ, que dispone ratificar la presentación de los Proyectos de ley que fueron derivados al Congreso de la República, en su oportunidad.

Al respecto, y en mérito de la facultad que tiene la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República, prevista en el inciso 7 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, se adjunta la referida resolución y proyectos de ley para los fines de su competencia.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

JANET TELLO GILARDI
Presidente del Poder Judicial
Presidencia del Poder Judicial

JTG/bmr

Firmado digitalmente por GAMERO HUABIL Carmen Del Pilar FAU 20159981216 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.09.2026 17:25:45 -05:00

Esta es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el Poder Judicial del Perú. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en: **https://verifica.pj.gob.pe/doc/sgd** CÓDIGO: **1315150** CLAVE: **27AVOG**

Firma Digital
Firmado digitalmente por TELLO GILARDI Janet Ofelia Lourdes FAU 20159981216 hard
Cargo: Presidenta De La Sala Plena
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29.09.2026 16:31:27 -05:00

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lima, 29 de Septiembre del 2026

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE SALA PLENA N° 000024-2026-SP-CS-PJ

VISTO:

El Oficio N.º 000239-2026-GA-P-PJ cursado por la Jefa del Gabinete de Asesores de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, conforme al segundo párrafo del artículo 107 de la Constitución Política del Perú, el Poder Judicial tiene iniciativa legislativa en las materias que son propias de este poder del Estado.

Segundo. Que, mediante el Acuerdo N.º 031-2026-2027/JUNTA CÁMARA DE DIPUTADOS, adoptado por la Junta de Portavoces en su sesión del 8 de setiembre de 2026, se dispuso, entre otros, habilitar al Oficial Mayor de la Cámara de Diputados del Congreso de la República para que comunique a los demás poderes del Estado, instituciones públicas autónomas, gobiernos regionales y colegios profesionales, que pueden solicitar la actualización de las proposiciones legislativas que presentaron durante el periodo parlamentario 2021-2026 y que fueron archivadas por la culminación de dicho mandato; solicitud que se procesará como nueva proposición legislativa siempre que cumplan con los requisitos necesarios.

Tercero. Que, mediante el Oficio Circular N.º 007-2026-2027-ADP-JP/CD, el mencionado funcionario remitió a este Poder del Estado la relación de iniciativas legislativas presentadas por el Poder Judicial durante el Período Parlamentario 2016-2021 y que han sido remitidas al archivo, en atención al acuerdo antes mencionado.

Por estos fundamentos, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y estando

Firma Digital
Firmado digitalmente por GAMERO HUABIL Carmen Del Pilar FAU 20159981216 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.09.2026 17:25:16 -05:00

al Acuerdo N.° 47-2026 de la Séptima Sesión Extraordinaria de la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República del 24 de setiembre de 2026.

SE RESUELVE:

Artículo primero. RATIFICAR la presentación de los Proyectos de ley que fueron derivados al Congreso de la República, en su oportunidad, según la lista que se anexa a la presente resolución.

Artículo segundo. **REMITIR** al Congreso de la República las iniciativas legislativas en los términos propuestos para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

JANET TELLO GILARDI
Presidenta de la Sala Plena
Corte Suprema de Justicia de la República

JTG/bmr

Firma Digital
Firmado digitalmente por GAMERO HUABIL Carmen Del Pilar FAU 20159981216 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.09.2026 17:25:16 -05:00

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Firma Digital

Firmado digitalmente por SILVA HASEMBANK Susana FAU 20159981216 soft
Cargo: Jefe De Gabinete De Asesores
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22.09.2026 14:56:15 -05:00

Lima, 22 de Septiembre del 2026

OFICIO N° 000239-2026-GA-P-PJ

Señora
CARMEN DEL PILAR GAMERO HUABIL
Secretaria General

Presente. -

Asunto: Propuesta a Sala Plena de inicio de proceso de actualización de proposiciones legislativas anteriormente aprobadas por Sala Plena.

Referencia: Oficio Circular 007-2026-2027-ADP-JP/CD

De mi consideración,

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla y, a la vez, hacer referencia al documento indicado, mediante el cual el Oficial Mayor de la Cámara de Diputados comunicó al Poder Judicial el contenido del punto 2 del Acuerdo N.° 031-2026-2027/JUNTA CÁMARA DE DIPUTADOS, aprobado por la Junta de Portavoces en la sesión celebrada el 8 de setiembre de 2026.

En el referido acuerdo **(Anexo I)** se habilitó al Oficial Mayor para comunicar a los poderes del Estado, instituciones públicas autónomas, gobiernos regionales y colegios profesionales que hubieran presentado proposiciones legislativas durante el período parlamentario 2021-2026, las mismas que fueron archivadas como consecuencia de la culminación de dicho período, que podían solicitar su actualización, la misma que supone la tramitación de las iniciativas legislativas **como una nueva proposición legislativa**, siempre que cumpla los requisitos previstos en el acuerdo y las exigencias específicas establecidas en el Reglamento de la Cámara de Diputados. Asimismo, se precisó que no procede la actualización de los proyectos archivados de plano o rechazados por una comisión, sin perjuicio de que pueda presentarse una nueva proposición legislativa sobre la materia.

Sobre el particular, se ha identificado que diecinueve (19) proposiciones legislativas que fueron oportunamente revisadas, aprobadas y presentadas por la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia ante el Congreso de la República, no alcanzaron aprobación durante el período parlamentario 2021-2026.

En consecuencia, habiéndose iniciado una nueva etapa legislativa, correspondería que las diecinueve (19) proposiciones legislativas que fueron revisadas y aprobadas oportunamente por la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia sean actualizadas ante

el Congreso de la República, conforme acordó la Junta de Portavoces de la Cámara de Diputados.

Por lo expuesto, remito adjunta una relación detallada de las diecinueve (19) proposiciones legislativas antes mencionadas **(Anexo II)**, a fin de que la Secretaría General tenga a bien disponer las acciones correspondientes para que sean puestas en consideración de la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia. Ello permitirá que, previa aprobación por dicho órgano, sean nuevamente remitidas al Congreso de la República en calidad de nuevas proposiciones legislativas que cumplan con las exigencias específicas establecidas en el Reglamento de la Cámara de Diputados.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

SUSANA SILVA HASEMBANK
Jefe de Gabinete de Asesores
Presidencia del Poder Judicial

SSH/jlr/cmi

Proyectos de ley enviados por el Poder Judicial al Congreso de la República

N°	Proyecto de Ley	Fecha de Presentación	Título
1.	02662/2021-PJ	19/07/2022	LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO CUARTO DE LA LEY 31131 Y PERMITE EL INCREMENTO DE LA CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA DE LOS TRABAJADORES CAS DEL PODER JUDICIAL.
2.	03265/2022-PJ	11/10/2022	ANTEPROYECTO DE LA LEY DE LA CARRERA DEL TRABAJADOR JURISDICCIONAL DEL PODER JUDICIAL
3.	05716/2023-PJ	15/08/2023	LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE CORRUPCION DE FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL
4.	05854/2023-PJ	07/09/2023	LEY QUE REGULA EL EXPEDIENTE JUDICIAL ELECTRÓNICO
5.	05855/2023-PJ	07/09/2023	LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA ORALIDAD EN EL PROCESO CIVIL
6.	07702/2023-PJ	29/04/2024	LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA ORALIDAD EN EL PROCESO CIVIL
7.	07777/2023-PJ	07/05/2024	LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL LITERAL F, DEL NUMERAL 24, DEL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ; REFORMA DE LOS NUMERALES 1 Y 4 DEL ARTÍCULO 264 DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL, RESPECTO AL PLAZO DE LA DETENCIÓN
8.	11711/2024-PJ	19/06/2025	LEY QUE INCORPORA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 68 DEL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO N° 635
9.	11712/2024-PJ	19/06/2025	LEY QUE DEROGA EL ARTÍCULO 52-A DE LA LEY 31307 - NUEVO CÓDIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL
10.	11953/2024-PJ	18/07/2025	PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 29277 – LEY DE LA CARRERA JUDICIAL Y EL DECRETO LEGISLATIVO N° 635 – CÓDIGO PENAL
11.	11959/2024-PJ	21/07/2025	PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 317 DEL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO N° 635 Y LA LEY Nº 30077, LEY CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO

12.	11960/2024-PJ	21/07/2025	PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO VIII DEL TÍTULO PRELIMINAR DE LA LEY N° 31307 - NUEVO CÓDIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL
13.	12544/2025-PJ	23/09/2025	PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 27584 – LEY QUE REGULA EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
14.	12552/2025-PJ	23/09/2025	PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA Y REGULA EL TRÁMITE DE LA EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS Y AUTOS DEFINITIVOS CON PRINCIPIO DE EJECUCIÓN EN MATERIAS NO PENALES
15.	12615/2025-PJ	30/09/2025	PROYECTO DE LEY QUE EXONERA AL PODER JUDICIAL DE TODA PROHIBICIÓN DE GASTO EN INGRESOS DEL PERSONAL QUE DISPONGA LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2026
16.	13517/2025-PJ	11/12/2025	PROYECTO DE LEY QUE FIJA EL PORCENTAJE DE APORTACIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL COMPRENDIDOS EN EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEY 20530
17.	14076/2025-PJ	23/02/2026	PROYECTO DE LEY QUE EXTIENDE LA COLABORACIÓN DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES EN LA FASE DE FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA PARA OPTIMIZAR EL SERVICIO DE JUSTICIA
18.	Presentado mediante Oficio N°000166-2026-P-PJ de 2 de junio de 2026	02/06/2026	PROYECTO DE LEY QUE MODERNIZA EL SISTEMA DE PUBLICACIÓN DE SETENCIAS CASATORIAS, PRECEDENTES VINCULANTES Y NO VINCULANTES A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL DEL PODER JUDICIAL

Proyecto de Ley que deroga el artículo 52-A de la Ley 31307 – Nuevo Código Procesal Constitucional

Janet Ofelia Lourdes Tello Gilardi, Presidenta de la Corte Suprema de Justicia de la República, en mi condición de Presidenta de su Sala Plena, reconocida como tal en el **artículo 79 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial**[1]; en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa del Poder Judicial, previsto en el **artículo 107 de la Constitución**[2], y en el **artículo 80 del Texto Único de Ley Orgánica de este poder del Estado**[3], presento a consideración de la **Cámara de Diputados del**

[1] **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL**

"**Artículo 79.-** La Sala Plena de la Corte Suprema es el órgano supremo de deliberación del Poder Judicial que, debidamente convocada, decide sobre la marcha institucional de dicho poder y sobre otros asuntos que no sean de competencia exclusiva de otros órganos, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley. La presidente el Presidente de la Corte Suprema y se integra por todos los jueces supremos titulares. El jefe de la Oficina de Control de la Magistratura no interviene en los casos que haya conocido con anterioridad en el ejercicio de sus funciones.

Se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se realizan, cuando menos, dos veces al año, siendo una de ellas, para la apertura del año judicial. Las sesiones extraordinarias se realizan cuando las convoque el Presidente de la Corte Suprema o cuando lo solicite, por lo menos, un tercio de los miembros o cuando lo acuerde el Consejo Ejecutivo o cuando o señale la ley.

El quorum es de la mitad más uno del número total de jueces supremos de la Corte Suprema. Los acuerdos se adoptan por mayoría simple. Las inasistencias injustificadas se sancionan con multa equivalente a un día de haber, debiendo publicarse la relación de los concurrentes e inasistentes en el diario oficial El Peruano."

[2] **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ**

"**Artículo 107.-** El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a la iniciativa en la formación de las leyes.

También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley."

[3] **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL**

"**Artículo 80.-** Son atribuciones de la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República:

(…).

7. Ejercer el derecho a iniciativa legislativa.

(…)."

Congreso de la República el siguiente proyecto de ley aprobado por la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República.

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE DEROGA EL ARTÍCULO 52-A DE LA LEY 31307 – NUEVO CÓDIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL

Artículo 1.- Deróguese el artículo 52-A de la Ley 31307 – Nuevo Código Procesal Constitucional, que fue incorporado a este código mediante el artículo 2 de la Ley N°32153.

Artículo 2.- Modifíquese el sexto párrafo del artículo 12 de la Ley 31307 – Nuevo Código Procesal Constitucional, en los términos siguientes:

"**Artículo 12. Tramitación de los procesos constitucionales de amparo, habeas data y de cumplimiento**

(…).

Si con el escrito que contesta la demanda, el juez concluye que esta es improcedente o que el acto lesivo es manifiestamente ilegítimo, podrá emitir sentencia prescindiendo de la audiencia única."

Artículo 3.- Suprímase el quinto párrafo del artículo 18 de la Ley 31307 – Nuevo Código Procesal Constitucional, quedando el cuarto y último párrafo de este artículo redactado en los términos siguientes:

"Artículo 18. Medidas cautelares

(…).

La apelación solo es concedida sin efecto suspensivo; salvo que se trate de resoluciones de medidas cautelares que declaren la inaplicación de normas legales autoaplicativas, en cuyo caso la apelación es con efecto suspensivo."

Artículo 4.- Suprímase el tercer párrafo del artículo 26 de la Ley 31307 – Nuevo Código Procesal Constitucional, quedando el segundo y último párrafo de este artículo redactado en los términos siguientes:

"**Artículo 26. Actuación de sentencia**

(…).

La resolución que ordena la actuación inmediata de sentencia es inimpugnable y mantiene su vigencia hasta que se emita resolución última y definitiva que pone fin al proceso."

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA PÚBLICO

El problema público que sustenta la presente proposición legislativa es la necesidad de restablecer los instrumentos que hacían viable la protección urgente de los derechos constitucionales de las personas frente a afectaciones producidas por los actos parlamentarios:

(i) Concernientes a la elección, designación, ratificación y remoción de altos funcionarios; y

(ii) Vinculados a juicio y antejuicio político, y la vacancia y suspensión presidencial.

Al excluirlos del ámbito del procedimiento de amparo regulado en el artículo 20 del Nuevo Código Procesal Constitucional, y al crear un procedimiento diferenciado para el amparo concerniente a los mismos; La Ley N°32153 ha privado a las personas de la protección urgente que necesitan cuando sus derechos constitucionales son agraviados por dichos actos parlamentarios.

II. EVIDENCIA QUE SUSTENTA EL PROBLEMA

1. Con la finalidad de brindar protección urgente y efectiva a los derechos constitucionales, la estructura procedimental del proceso de amparo cuenta con instrumentos como las medidas cautelares y la actuación inmediata de la sentencia estimatoria de primer grado.

2. La Ley N°32153 excluyó del ámbito del procedimiento de amparo regulado en el artículo 20 del Nuevo Código Procesal Constitucional a los actos parlamentarios:

(i) Concernientes a la elección, designación, ratificación y remoción de altos funcionarios; y

(ii) Vinculados a juicio y antejuicio político, y la vacancia y suspensión presidencial.

Además, dicha Ley introdujo al Nuevo Código Procesal Constitucional un artículo 52-A, que contemplaba un procedimiento para el amparo contra los actos parlamentarios mencionados. Sin embargo, este carece de los

instrumentos indispensables para la protección urgente y efectiva de los derechos constitucionales porque, según el referido artículo 52-A, en este procedimiento no procede la medida cautelar, ni la actuación inmediata de la sentencia estimatoria de primer grado.

3. Todo lo expuesto constituye una evidencia suficiente de que la subsistencia del procedimiento regulado en el artículo 52-A del Nuevo Código Procesal Constitucional deja absolutamente desvalidas a todas las personas que necesiten protección de urgente y efectiva de sus derechos constitucionales, cuando estos sean agraviados por los actos parlamentarios indicados en dicha norma. Esta situación justifica plenamente la necesidad de retirar de nuestro ordenamiento jurídico – mediante su derogatoria – al artículo 52-A del Nuevo Constitución Procesal Constitucional.

III. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS

El objetivo general de esta propuesta consiste en restituir la efectividad del proceso de amparo, como instrumento para brindar protección jurisdiccional urgente y efectiva a las personas que soporten afectaciones en sus derechos constitucionales causadas por actos parlamentarios:

(i) Concernientes a la elección, designación, ratificación y remoción de altos funcionarios; y

(ii) Vinculados a juicio y antejuicio político, y la vacancia y suspensión presidencial.

Los objetivos específicos son:

(i) Eliminar el procedimiento de amparo contra actos parlamentarios introducido por la Ley N° 32153 en el Nuevo Código Procesal Constitucional, debido a que este procedimiento carece de los instrumentos indispensables para la protección urgente y efectiva de los derechos constitucionales.

(ii) Establecer que el procedimiento previsto en el artículo 20 del Nuevo Código Procesal Constitucional es aplicable al amparo contra todos los actos parlamentarios, sin ninguna exclusión.

IV. FUNDAMENTACIÓN DE LA INICIATIVA

La finalidad del proceso de amparo es brindar tutela jurisdiccional de urgencia[4] a los derechos constitucionales, cuando estos se encuentran en peligro de sufrir daños irreparables a causa de actos u omisiones de autoridades, funcionarios o particulares. Al respecto, Samuel Abad Yupanqui afirma que "*el amparo es un proceso urgente que corresponde a la denominada 'tutela de urgencia constitucional', pues exige una protección inmediata de los derechos amenazados y vulnerados*"[5].

Para lograr dicha protección jurisdiccional urgente, con efectividad, el procedimiento del amparo cuenta con distintos instrumentos. Entre estos se encuentran las medidas cautelares y la actuación inmediata de la sentencia estimatoria de primer grado.

Las medidas cautelares sirven para evitar que el tiempo de duración del trámite del proceso provoque la concreción del daño irreparable contra el derecho constitucional objeto de la demanda de amparo. La actuación inmediata de la sentencia estimatoria, por su parte, permite que la protección urgente solicitada en la demanda, sea recibida con prontitud por el demandante. Así, este instrumento procesal permite que el demandante reciba la protección urgente que solicitó en la demanda, sin esperar que concluya el trámite de la apelación que se interponga contra la sentencia estimatoria, es decir, inmediatamente. Sin esta actuación inmediata, lo más probable es que, en el momento en que concluya el trámite de la impugnación contra la sentencia estimatoria, el agravio al derecho constitucional (cuya protección urgente se solicitó en la demanda) se convierta en irreparable.

Las medidas cautelares correspondientes al proceso de amparo se encuentran reguladas en los artículos 18, 19 y 20 del Nuevo Código Procesal Constitucional, mientras que la actuación inmediata de la sentencia estimatoria de primer grado está contemplada en el artículo 26 del mismo código[6].

[4] CAIRO ROLDÁN, Omar. La tutela de urgencia y el proceso de amparo. En: THEMIS, Revista de Derecho, Lima, 2001, p. 132

[5] ABAD YUPANQUI, Samuel. El proceso constitucional de amparo, Gaceta Jurídica, Lima, 2017, p. 93.

[6] **CÓDIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL**
"**Artículo 26.- Actuación de sentencia**

La sentencia estimatoria de primer grado es de actuación inmediata si el juez estima que no se generará una situación de irreversibilidad, ni se ocasionará daños desproporcionados al demandado. Es

Por lo tanto, resulta indispensable aprobar la presente propuesta legislativa, con la finalidad de restablecer la aplicabilidad de los instrumentos procesales descritos al proceso de amparo contra actos parlamentarios:

(i) Concernientes a la elección, designación, ratificación y remoción de altos funcionarios; y

(ii) Vinculados a juicio y antejuicio político, y la vacancia y suspensión presidencial.

V. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS, INVESTIGACIONES Y FUENTES UTILIZADAS

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 32153
- Proyecto de Ley N.° 11712/2024-PJ, "Proyecto de Ley que deroga el artículo 52-A del Nuevo Código Procesal Constitucional (sobre la Ley N° 32153)"[7].

VI. IDENTIFICACIÓN DE LOS SECTORES COMPRENDIDOS

a) Poder Judicial.

b) Congreso de la República.

c) Población potencialmente beneficiada: Personas cuyos derechos constitucionales resulten afectados por actos parlamentarios: **(i)** Concernientes a la elección, designación, ratificación y remoción de altos funcionarios; y **(ii)** Vinculados a juicio y antejuicio político, y la vacancia y suspensión presidencial.

VII. IDENTIFICACIÓN DE LAS NORMAS QUE SE MODIFICAN O SE DEROGAN

independiente de la apelación que se interponga contra ella y se solicita ante el juez que emitió la resolución.

La resolución que ordena la actuación inmediata de sentencia es inimpugnable y mantiene su vigencia hasta que se emita resolución última y definitiva que pone fin al proceso.

Lo dispuesto en el presente artículo no se aplica a los supuestos del artículo 52-A."

[7] https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzAyMjUy/pdf

La propuesta produce los siguientes efectos sobre el ordenamiento jurídico vigente:

a) **Deroga** el artículo 52-A del Nuevo Código Procesal Constitucional.

b) **Restablece** la aplicabilidad del procedimiento regulado en el artículo 20 del Nuevo Código Procesal Constitucional para el amparo contra actos parlamentarios: **(i)** Concernientes a la elección, designación, ratificación y remoción de altos funcionarios; y **(ii)** Vinculados a juicio y antejuicio político, y la vacancia y suspensión presidencial.

VIII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La aprobación del Proyecto de Ley no causa ningún costo al Estado, pero sí produce un beneficio: enriquece el sistema jurídico mediante la restitución de la protección urgente y efectiva de los derechos constitucionales frente a los agravios producidos por los actos parlamentarios indicados en el artículo 52-A del Código Procesal Constitucional, cuya derogación se propone.

IDENTIFICACIÓN DE LOS ACTORES Y GRUPOS DE INTERÉS	**Beneficios Directos** Las personas cuyos derechos constitucionales resulten afectados por los actos parlamentarios indicados en el artículo 52-A del Nuevo Código Procesal Constitucional. **Beneficiarios Indirectos** El sistema jurídico nacional.
EFECTOS MONETARIOS	• **NINGUNO**
EFECTOS NO MONETARIOS	• Optimización del proceso de amparo. • Restitución de la protección urgente y efectiva a las personas cuyos derechos constitucionales son afectados por los actos parlamentarios indicados en el artículo 52-A del Nuevo Código Procesal Constitucional. • Enriquecimiento del sistema jurídico nacional.

IMPACTO ECONÓMICO	La propuesta no tiene ningún impacto económico.

IX. INCIDENCIA AMBIENTAL

La presente proposición legislativa no tiene incidencia ambiental.